

CONVENIO Nº 006-2017-GRL

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO (ACTUALIZACIÓN) DEL CATASTRO RURAL Y DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Facultades para la Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural y de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530688390, con domicilio legal en Avenida Circunvalación s/n - Urbanización Agua Dulce, Ciudad de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, debidamente representado por su Gobernador, Ingeniero NELSON OSWALDO CHUI MEJÍA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09997336, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2014, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL; y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154440373, con domicilio legal en Jirón Bolognesi N° 250, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde, señor ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15452332, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios de interés social, de conformidad a lo estipulado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El GOBIERNO REGIONAL a través de la DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL – DIREFOR, realiza las acciones de promoción, gestión y administración de los procesos de saneamiento físico – legal de la propiedad rural, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas, conforme lo establecido en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27868 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.













LA MUNICIPALIDAD

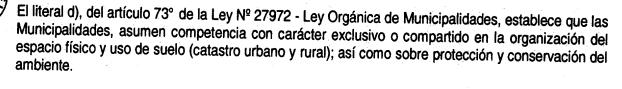
Es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LA BASE LEGAL

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local promotores del desarrollo local con personerías jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.





El numeral 1.4.2. Del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, la Elaboración y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural.



El artículo 76° de la precitada Ley, concordante con el numeral 67.1 del artículo 67° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 76° de la acotada norma, habilita a las Municipalidades para que en consideración de las circunstancias técnicas, económicas y sociales que justifiquen la necesidad de brindar un servicio o por economía de escala pueden delegar, mediante convenio, entre ellas u otras entidades públicas, de manera temporal y expresa el ejercicio de competencias y/o funciones establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



El numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las relaciones entre las Entidades de la Administración Pública se rigen por el criterio de la colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia, señala por Ley.

El numeral 77.3 del artículo 77° de la citada Ley N° 27444, precisa como medio de colaboración institucional, los convenios mediante los cuales las entidades a través de sus representantes autorizados convienen en dar estabilidad a la colaboración recíproca entre sí.

El numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras el aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. Asimismo, los numerales 3 y





23 del artículo 20° de la citada Ley establecen que son atribuciones del Alcalde, entre otras, ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Siendo así, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, cuenta con facultades para suscribir en nombre de dicha comuna el presente convenio, incluso cuenta con la autorización según Acuerdo de Concejo N° 147-2016de fecha 27 de diciembre de 2016.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0304–2010-AG, publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de mayo de 2010, se declaró concluido de proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional, con el Gobierno Regional de Lima, que comprende la relación de procedimientos administrativos a que se refiere la Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG.



El Decreto Supremo N° 056–2010–PCM, dispone transferir a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitada al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el estado, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, regulados por el Decreto Legislativo N° 1089, decreto legislativo que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales.



Decreto Legislativo N° 1089, que crea un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas por un periodo de cuatro (04) años a cargo de COFOPRI, estableciendo en su tercera disposición complementaria transitoria que las competencias ante referidas podrán ser transferidas a los gobiernos regionales dentro del régimen temporal extraordinario complementada con el decreto supremo N° 018-2014-VIVIENDA que transfiere el Catastro Rural de Cofopri al Ministerio de Agricultura y Riego y Determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural.



CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD delega a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, la facultad para que este lleve a cabo la Elaboración y Mantenimiento (actualización) del Catastro Rural en el ámbito de su jurisdicción distrital de San Vicente de Cañete. Para dicho efecto EL GOBIERNO REGIONAL establecerá las condiciones necesarias en la que desarrolla los procesos que permitan realizar la Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural que conlleve a la consolidación y modernización del sistema de catastro nacional.



Durante el proceso de Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural en el párrafo que antecede **EL GOBIERNO REGIONAL** brindará a **LA MUNICIPALIDAD** el conocimiento técnico referido a los procedimientos relacionados a la Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural, que permitirá que **LA MUNICIPALIDAD** continúe con el mantenimiento de la información catastral respecto a los predios ubicados en su jurisdicción distrital de San Vicente de Cañete.





Asimismo, LA MUNICIPALIDAD garantiza la sostenibilidad de la información catastral actualizada entregada por EL GOBIERNO REGIONAL, correspondiente al ámbito rural de su jurisdicción; estableciendo mecanismos de mantenimiento catastral continuo, para lo cual EL GOBIERNO REGIONAL brindara a LA MUNICIPALIDAD, a solicitud de esta, la asistencia técnica respecto a dicha labor.

CREGIONAL DE LA CAMBRAL DE LA

Toda vez que estas acciones catastrales, se llevarán a cabo únicamente en los predios de naturaleza agrícola de la jurisdicción distrital de San Vicente de Cañete de que han sido elaborados en el Proyecto de Vuelo P032 - Cañete, por ende se excluyen los predios ubicados en los Territorios Comunales de las Comunidades Campesinas y las tierras de naturaleza eriaza; en ese sentido, estas acciones catastrales conllevaran a facilitar a LA MUNICIPALIDAD, a:

- Estructurar de mejor manera los Planes de Ordenamiento Territorial sobre la base fehaciente de la realidad física, jurídica y económica de los mismos.
- Ejecutar los programas de inversión y de desarrollo.
- Generar una estratificación socioeconómica que garantice el cobro diferencial de los servicios públicos domiciliarios, que permita asignar subsidios y mejorar el cobro de las contribuciones en las áreas que se determinen.
- Revalorizar el predio del contribuyente; lo que permitirá acceder de manera más directa a créditos y banca de oportunidades; toda vez, que estas acciones catastrales permitirán identificar y focalizar los predios rurales para las acciones propias de los procesos de formalización y titulación.
- Planificar adecuadamente las obras.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES





En el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, cada una de las partes deberá **designar un Coordinador**, quien se encargará de velar por el correcto cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, debiendo ser puesta en conocimiento mediante comunicación escrita dirigida por sus representantes legales en el plazo de cinco (05) días hábiles, de la suscripción del convenio.



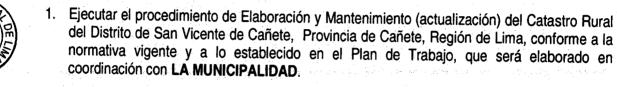






Cualquier cambio de los coordinadores será puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita dirigida por su representante legal, en el plazo de (05) días hábiles de producido el cambio.

Obligaciones de EL GOBIERNO REGIONAL:



- 2. Terminada la Elaboración y Mantenimiento (actualización) del Catastro Rural, EL GOBIERNO REGIONAL entregará a LA MUNICIPALIDAD, las fichas catastrales levantadas en campo, la base de datos gráfica y alfanumérica en forma digital, estructura de la base de datos, plano catastral del Distrito, padrón catastral, planos de sectorización, así como el informe final que se genere como consecuencia de la conclusión del procedimiento de Elaboración y Mantenimiento (actualización) del Catastro Rural en el Distrito de San Vicente de Cañete.
- 3. Para el cumplimiento de los dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula tercera del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** realizara lo siguiente:
 - 3.1 Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** en el procedimiento de Elaboración y Mantenimiento (actualización) del Catastro Rural.
 - 3.2 Preparar la metodología para la actualización catastral que comprende: instalación de la oficina de atención al público, difusión de la actualización, publicación de los planos y padrón catastral, atención a los titulares y llenado de la ficha de revisión, inspección de campo modificación del archivo gráfico y alfanumérico, asignación de unidades catastrales, complementación de la información catastral y levantamiento del acta de actualización catastral.
 - 3.3 Implementación del sistema que permita la incorporación de las modificaciones a la base catastral; y,
 - 3.4 Elaboración del Plan de Mantenimiento del Catastro Rural Distrital.

Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD

1. LA MUNICIPALIDAD se compromete a dotar de un ambiente adecuado en el cual se desarrollará el procedimiento de Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro











GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Rural, así como implementar la logística (instalación de puntos de red, internet, entre otros), mobiliaria y equipos de computo para tal fin, brindando todas las facilidades para su instalación.

- 2. Ejecutar campañas de difusión permanente por los diferentes medios de comunicación, durante el período que dure el procedimiento de Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural.
- 3. Implementar una Unidad de Recepción Documental o Mesa de Partes y disponer un espacio físico para la atención al público relacionado con el procedimiento de Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural. Para tal fin, LA MUNICIPALIDAD dotara de un mínimo de un (01) persona a tiempo completo para la atención al público que requiera información del proyecto de actualización catastral, el cual será calificado por EL GOBIERNO REGIONAL.
- 4. Asignar un mínimo de un (01) Profesional y/o técnicos, según los perfiles requeridos, para que participen conjuntamente con el equipo técnico de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo.
- 5. Una vez concluido la Elaboración del Catastro Rural, motivo del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, se compromete en Implementar y Ejecutar los procesos de Mantenimiento Catastral de los predios rurales de su jurisdicción, para lo cual deberá asegurar los recursos humanos capacitados e implementar la Oficina de Catastro Rural para que realice el Mantenimiento del Catastro.
- LA MUNICIPALIDAD podrá solicitar asistencia técnica a EL GOBIERNO REGIONAL, en los
 procedimientos de Mantenimiento Catastral del ámbito rural de su jurisdicción, después de
 haberse concluido con la elaboración del catastro rural, objeto del presente Convenio.
- 7. Es responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD el correcto y óptimo aprovechamiento de la información catastral generada de acuerdo a sus funciones de acuerdo a Ley.
- 8. Brindar las facilidades para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA:

DEL PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia efectiva a partir del día siguiente de su suscripción, precisándose que en cuanto al extremo de lo establecido en el primer y segundo párrafo de la cláusula tercera, este Convenio se mantendrá vigente hasta concluir las acciones del procedimiento de Elaboración y Mantenimiento (Actualización) del Catastro Rural a cargo del EL GOBIERNO REGIONAL, en el ámbito de la jurisdicción distrital de San Vicente de Cañete.













GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CLÁUSULA SEXTA:

DEL PRESUPUESTO

El costo económico de estas acciones de levantamiento catastral (actualización) tienen un costo aproximado de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) por cada predio, pero como producto de la suscripción del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD asumirá únicamente el costo de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles) por cada predio que formará parte del catastro rural a elaborarse y la diferencia será asumida por parte de EL GOBIERNO REGIONAL a través de gastos registrales y especialización, logística entre otros sobre el objetivo del presente Convenio

En ese sentido, teniéndose en cuenta que se trabajará un universo de tres mil diecisiete (3,017) predios rurales, esto hace un monto de S/. 301,700.00 (Trescientos Un Mil, Setecientos y 00/100 Soles).

Dicho monto será abonado por parte de LA MUNICIPALIDAD a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, de la siguiente manera:

- a) A la suscripción del presente convenio LA MUNICIPALIDAD, abonara la suma de S/.100.000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles);
- A los 30 días hábiles posteriores de abonado la primera cuota señala en el ítem a) LA MUNICIPALIDAD, abonará la suma de S/.50,.000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Soles).
- c) A los 60 días hábiles posteriores de abonado la segunda cuota señalada en el ítem b) LA MUNICIPALIDAD, abonará la suma de S/.151,.900.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos y 00/100 Soles).

Asimismo del producto final del presente Convenio, si el total de predios rurales agrícolas actualizados por el GOBIERNO REGIONAL excede a la cantidad inicial de 3,017 predios rurales, LA MUNICIPALIDAD deberá abonar la diferencia de acuerdo al primer párrafo de la cláusula sexta antes de la entrega del producto establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el presente Convenio, faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta por vía notarial, que se cumpla con el compromiso asumido, dentro de un plazo de quince (15) días calendarios, pasado los cuales de no cumplirse con la obligación, este Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió, en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

 El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.









- 2. Por mutuo acuerdo.
- 3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Para hacer efectiva la resolución de las causales a) y c) bastará una comunicación por escrito a la otra parte, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, lo que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producido el hecho.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia o reclamación que pudiera suscitarse durante la ejecución del presente Convenio y las Adendas que se suscriban posteriormente, se solucionaran en lo posible, de acuerdo a los principios de la buena fe y el tato directo en el plazo máximo de diez (10) días, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado, sin acuerdo, o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima y el Laudo Arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin al proceso de manera definitiva, siendo el Laudo inapelable ante el Poder Judicial, o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del Tribunal serán asumidos por LA MUNICIPALIDAD.



Las partes acuerdan, igualmente que no es obligatorio adjuntar carta fianza para efecto de interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial por la parte vencida a favor de la parte vencedora.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios lo que figuran en la parte introductoria del presente Convenio donde se cursarán las comunicaciones a que hubiere lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada al domicilio señalado en la parte introductoria será válida para todos los efectos.







CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Queda expresamente establecido que cualquier modificación, aclaración, determinación de compromisos accesorios o adicionales al objeto del presente Convenio, se formalizará mediante cláusula adicional o adenda, las mismas que serán debidamente suscritas por los representantes de cada una de las entidades intervinientes.

Asimismo, para todo aquello que no ha sido regulado en el presente Convenio, se rige por las normas del Código Civil de nuestro país.



EL GOBIERNO REGIONAL y LA MUNICIPALIDAD, declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento, el mismo que suscriben en dos originales de igual valor en la ciudad de Lima, a los días del mes dedel año dos mil dieciséis



面 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA NELSON OSWALDO CHUI MEJÍA Gobernador Regional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN

Alcalde